



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00428-00
Demandante	Nelfa Zenic Moreno Reyes y otros
Demandado	Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	218

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 11 de julio de 2017¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda, no hubo condena en costas en esa instancia. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 25 de noviembre de 2019², la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 0.1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía, para lo cual se tendrá en cuenta el daño material reclamado y respecto de un demandante, por la acumulación de pretensiones subjetivas; reclamándose \$16.632.000, arrojando unas agencias en derecho de segunda instancia un el valor de \$16.632.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

¹ Documento 13001333300520150042800 cuaderno 2 páginas 57 y ss.

² Documento 13001333300520150042800 cuaderno 3 páginas 15 y ss.





RESUELVE

Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$16.632), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a53304f0d28356c3d676d0a5aeb821beaab610bb2d203aacdb2234034a1d31
Documento generado en 27/08/2021 03:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SE-2018-1-8